



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de marzo de dos mil
veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2010 00550 00**
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA

En el presente proceso ejecutivo laboral, de conformidad a la constancia secretarial que antecede, se observa a folio 01.182 del expediente digitalizado, memorial allegado el 12 de diciembre de 2019 por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, solicitando la suspensión del proceso de conformidad a lo estipulado por el numeral 1° del art. 545 del CGP, indicando que como anexo se encuentra el Auto de Admisión. Sin embargo, de una revisión del expediente tanto físico como digital no se observa el mencionado auto, por lo que no hay manera de constatar que el ejecutado fue aceptado en el proceso de negociación de deudas.

Así mismo, tenido en cuenta el tiempo transcurrido desde dicha solicitud, y sin observarse actuación alguna por parte del Despacho ni tampoco gestión por parte de la accionante esto es los impulsos debidos, se **REQUIERE** a la operadora de Insolvencia, del Centro de Conciliación, a fin de que informe al Despacho el estado del proceso en relación a su solicitud de suspensión; igualmente para que allegue el respectivo auto de admisión. Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

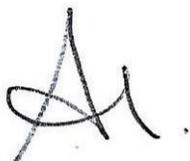
Finalmente, en atención a memorial allegado por el doctor JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, -TP. 157.366 del C.S. de la J.-, el cual se refiere a la renuncia al poder en cuanto el mandato otorgado por PROTECCION; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Sin embargo, se le resalta al doctor JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, ultimo apoderado judicial de la entidad ejecutante, que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Se requiere a PROTECCION S.A, a efectos de que proceda a designar un apoderado

judicial que represente sus intereses en el marco del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 040 del 07 de febrero
de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS